

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN ASINDOWN Y EL PALACIO DE CONGRESOS DE VALENCIA

En Valencia, 2 diciembre de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. José Eugenio Vega Torralba, con DNI 04.597.872-B, quien actúa en el presente acto, en su condición de presidente de la **FUNDACIÓN ASINDOWN**. Tiene su domicilio social en la calle Poeta José M^a Bayarri n° 6 (46014) de Valencia, su CIF es G 96-312350 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número de referencia 233(V). (En adelante, Asindown)

Y de otra, **D/D^a. Sylvia Andrés Guilló** DNI. 24342030A, como Directora Gerente en nombre y representación de la entidad **PALACIO DE CONGRESOS DE VALENCIA**, con CIF P9690009G, y domicilio en Valencia, Avda Cortes Valencianas, 60 (En adelante, la Entidad Colaboradora).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal para la suscripción del presente Convenio de Colaboración y, al efecto,

EXPONEN

1.- Que la FUNDACION ASINDOWN se constituyó el día 21 de abril de 1994 como una fundación de Promoción de carácter particular y duración indefinida, y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número de referencia 233(V). En términos de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, de 9 de diciembre de 1998, se califica dicha Fundación como de fines de asistencia social y educativos.

2.- El objetivo de la Fundación, es mejorar la calidad de vida y favorecer la inclusión y participación como ciudadanos de pleno derecho en todas las etapas de su vida, de las personas con síndrome de Down u otras discapacidades intelectuales y sus familias, mediante la promoción de recursos y apoyos para la investigación y el desarrollo personal, social, educativo y laboral.

3.- Que la Entidad Colaboradora está especialmente sensibilizada con los fines de la FUNDACIÓN ASINDOWN y comprometida con la importante labor social que ésta realiza, y teniendo interés en colaborar con la misma, ambas partes de mutuo acuerdo suscriben el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración, según lo que se establece en el artículo 25 de la Ley 49/2002, entre la Entidad Colaboradora y Asindown, con objetivo de apoyar económicamente el proyecto “LA MARE QUE VA”, que fomenta la formación en hostelería y la posterior contratación e integración laboral de los jóvenes con discapacidad intelectual, como medio para conseguir que tengan plena igualdad de oportunidades.

SEGUNDA.- Compromisos (formalización y difusión).

A fin de alcanzar dicho objeto, la Entidad Colaboradora asume el compromiso de efectuar la aportación de una ayuda económica de 650,00 (SEISCIENTOS CINQUENTA) euros para destinarla al proyecto “LA MARE QUE VA”.

Asindown reconoce a la Entidad Colaboradora como IMPULSOR del proyecto “La Mare Que Va”, y en tanto dure el presente convenio de colaboración, se compromete a difundir la participación de la Entidad Colaboradora en el proyecto de las siguientes maneras:

- Asindown se compromete a difundir la participación y colaboración del Colaborador mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en los rótulos, impresos, catálogos y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con dicho proyecto.
- Asindown se compromete a que sea mencionada la colaboración del Colaborador en todos los actos de difusión referidos a dicho proyecto.
- El Colaborador podrá hacer pública su participación en las actividades de la Fundación, bajo la denominación de *Entidad Colaboradora del proyecto “La Mare Que Va” de la Fundación Asindown*. No obstante, queda expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar la Entidad Colaboradora.

La Fundación deberá aportar a la Entidad Colaboradora, a petición de ésta, información referente al desarrollo del programa “La Mare Que Va”, así mismo, también podrá pedir que le expida certificado de las cantidades satisfechas en concepto de ayuda económica derivada del presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general del art. 25 de la Ley 49/2002.

La difusión de la participación de la Entidad Colaboradora en el marco de este convenio de colaboración sujeto al artículo 25 de la Ley 49/2002, no constituye una prestación de servicios. Ninguna de las entidades adquiere obligaciones ni compromisos distintos de los contenidos en el presente documento.

TERCERA.- Confidencialidad

Cada una de las Partes acepta y declara que considera confidencial (en adelante, Información Confidencial) toda la información, documentación, métodos, organización y actividades relacionadas con la otra Parte o con su actividad o negocio, que obtengan o le sea expuesta por la otra Parte con ocasión de este Acuerdo.

La Parte Receptora de la Información Confidencial se compromete a no emplear la Información Confidencial a otros efectos distintos de los derivados de este Acuerdo; así como a no revelarla, entregarla o suministrarla, ya sea en todo o en parte, a

terceros, salvo que medie la autorización previa y por escrito de la Parte Transmisora de dicha Información Confidencial.

Las Partes acuerdan a su vez que la obligación de mantener confidencial la información, pactada en este Acuerdo, se mantendrá invariable con carácter indefinido tras la finalización del mismo.

CUARTA.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Las partes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del presente convenio y posterior gestión de los acuerdos alcanzados, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las vigentes leyes de Protección de datos de carácter personal, y así mismo se comprometen a cumplir las obligaciones derivadas de esta legislación.

El acceso y entrega de los datos por ambas partes, tiene exclusivamente como finalidad el poder dar cumplimiento al presente Acuerdo de Colaboración.

Ambas Partes asumen las responsabilidades que puedan corresponderles, derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

En cuanto a los datos relativos a la imagen de las personas usuarias de ASINDOWN que participan en el proyecto *La Mare Que Va*, son objeto de la actividad de tratamiento 'GESTIÓN DE LA IMAGEN DE LAS PERSONAS USUARIAS', cuya finalidad es, en este caso, su publicación en redes sociales, y cuya base de legitimación es la contemplada en el art. 6.1 a) RGPD. Habida cuenta que se trata de datos de categoría especial, la Fundación ASINDOWN se ha acogido a la excepción prevista en el artículo 9.2 a) RGPD, recabando el consentimiento explícito de las personas usuarias para el tratamiento de sus datos, incluyendo la imagen.

Dentro de esta actividad del tratamiento está prevista la comunicación de estos datos, especialmente la imagen de las personas usuarias, a las entidades colaboradoras, como la firmante de este convenio de colaboración. A tal efecto se ha informado adecuadamente a las personas usuarias y se ha recabado su consentimiento explícito para la comunicación de sus datos, en los términos fijados en los arts. 6.1 a), 7 y 9.2 a) RGPD.

La entidad colaboradora firmante de este convenio se compromete a cumplir fielmente las obligaciones que tanto el RGPD como la LOPDGDD imponen al responsable del tratamiento, manteniendo un nivel de protección y seguridad de los datos cedidos, como mínimo, análogo al que mantiene la Fundación ASINDOWN, siendo responsable de cualquier incidencia, violaciones de seguridad y/o infracciones que se puedan cometer respecto de los datos comunicados por la Fundación ASINDOWN.

QUINTA.- Duración del Convenio.

El presente convenio tiene una duración establecida de UN AÑO prorrogable por iguales periodos, salvo que alguna de las partes comunique a la otra de forma expresa con una antelación de UN MES, su intención de no prorrogarlo.

No obstante, al ser un convenio de suscripción voluntaria, cualquiera de las partes podrá resolverlo anticipadamente sin ninguna penalización, comunicándolo fehacientemente con un preaviso de un mes.

SEXTA.- Resolución de conflictos.

La Fundación ASINDOWN y la Entidad Colaboradora se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

No obstante, en caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Valencia, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Fundación ASINDOWN

Por la Entidad Colaboradora

D. José Eugenio Vega Torralba

D./Doña